

Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

> Personería Jurídica en trámite MEC 202/2017

Tercerización en las empresas, Outsourcing

Lic.RRLL Ana Laura Lòpez



Que se entiende por tercerización?

Personería Jurídica en trámite MEC 202/2017

Tercerización (del neologismo inglés: outsourcing) es el proceso económico empresarial en el que una sociedad transfiere los recursos y las responsabilidades referentes al cumplimiento de ciertas tareas a una sociedad externa, empresa de gestión o subcontratista, que precisamente se dedica a la prestación de diferentes servicios especializados.

El concepto de outsourcing puede traducirse como tercerización, externalización o subcontratación.



Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

Personería Jurídica en trámito MEC 202/2017

Responsabilidad laboral en los procesos de descentralización empresarial

Normativa bàsica:

- Ley Na 18.098
- Ley Nº 18.099
- Ley Na 18.251
- Ley N° 14.625 (Hipótesis de Exclusión, Servicios de Distribución)
- Ley N° 14.411 (Industria de la Construcción)
- Normas vinculadas con el deber de colaboración en la aplicación de medidas de seguridad laboral (Ley N° 5.032, Decreto 406/88 prevención de accidentes de trabajo, Ley N° 19.196 Responsabilidad Penal del Empleador)
- Ley N° 18.561 y decreto reglamentario N° 256/017 (Acoso sexual)





Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

> Personería Jurídica en trámit MEC 202/2017

Ámbito de aplicación

- El ámbito subjetivo de aplicación del régimen comprende tanto al sector público como privado.
- Dentro de estos ámbitos queda comprendido "todo patrono o empresario que utilice subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra".
 - Es aplicable sin restricciones a todo patrono o empresario de cualquier sector o giro que el mismo se dedique (la industria, el comercio y los servicios) y cualquiera sea el ámbito en que se desarrolle (rural, urbano u otros).



Dos tipos de responsabilidades

"Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, será responsable **solidario** de las obligaciones laborales de éstos hacia los trabajadores contratados, así como del pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda, de la prima de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado en relación a esos trabajadores" Artículo 1º de la Ley Nº 18.099.

"Cuando el patrono o la empresa principal hiciere efectivo el derecho a ser informado establecido en el artículo 4º de la presente ley, responderá **subsidiariamente** de las obligaciones referidas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.099, de 24 de enero de 2007, con la limitación temporal allí establecida y el alcance definido en el artículo 7º de la presente ley" Artículo 6º de la Ley Nº 18251.



Dos tipos de responsabilidades

- Solidaria
- Subsidiaria

Que implican estas responsabilidades? Que alcance legal conlleva?

La responsabilidad es SOLIDARIA cuando el acreedor puede accionar indistintamente contra uno, contra otro o contra ambos ante el incumplimiento constatado.

La responsabilidad es subsidiaria cuando el acreedor sólo puede ir contra la empresa principal una vez que haya quedado probada la insolvencia del subcontratista, intermediario o suministrador, o al menos, cuando quede acreditada razonablemente la imposibilidad de cobrarles a este último.



Un breve repaso a las figuras Subcontratista

Ley N° 18.251, artículo 1°, inciso a "Existe subcontratación cuando un <u>empleador</u>, en razón de un <u>acuerdo contractual</u>, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona física o jurídica, denominada patrono o empresa principal, <u>cuando dichas obras o servicios se encuentren integrados en la organización de éstos o cuando formen parte de la actividad normal o propia del establecimiento, principal o accesoria (mantenimiento, limpieza, sequridad o vigilancia), ya sea que se cumplan dentro o fuera del mismo"</u>



Un breve repaso a las figuras

Subcontratista

Esta definición de subcontratación contiene una serie de requisitos legales, subjetivos, objetivos y negocial, que se hacen necesarios para corroborar que estamos frente a esta figura:

- Requisito subjetivo: tiene que tener una organización productiva, medios y recursos materiales, técnicos, económicos y humanos que dirigirá con autonomía funcional.
- Requisito objetivo: relación entre las obras y servicios y la actividad de la empresa principal.
- Requisito negocial: contrato por el cual se encarga la ejecución de obras y servicios.



Un breve repaso a las figuras

Intermediación

Ley N° 18.251, artículo 1°, inciso b "Intermediario es el empresario que contrata o interviene en la contratación de trabajadores para que presten servicios a un tercero. No entrega directamente los servicios u obras al público, sino a otro patrono o empresario principal"

Todo aquel que contrata trabajadores con el objeto de colocarlos, cederlos, prestarlos o proveerlos a una empresa, que es quien dirige, controla y se beneficia efectivamente del trabajo.



Un breve repaso a las figuras Empresa suministradora de mano de obra

Ley N° 18.251, artículo 1°, inciso c "Agencia de empleo privada o empresa suministradora de mano de obra es la que presta servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona física o jurídica (empresa usuaria), que determine sus tareas y supervise su ejecución"



Situaciones excluidas

Situación 1 - El sistema no es aplicable al usuario que no posee la calidad de patrono o empresario

- Se entiende como patrono aquel empleador directo de personal dependiente propio.
- Se entiende como empresario al organizador de determinados factores productivos con la finalidad de lograr o producir un determinado resultado de índole económica.



Situaciones excluidas

Situación 2 - Obras y servicios que se ejecuten o presten de manera ocasional

"En los casos de subcontratación o Intermediación no se encuentran comprendidas las obras o servicios que se ejecuten o presten de manera ocasional. El concepto de obra o servicio no incluye el trabajo zafral o de temporada el que será regido por las normas generales"

Se trata de contrataciones que no son permanentes, ni habituales, sino discontinuas o esporádicas y que son ajenas al giro normal o habitual del establecimiento.



Situaciones excluidas

Situación 3 - Servicios de distribución

"El proceso de distribución de productos se rige por los artículos 1º a 7º inclusive del decreto -Ley 14.625 de 4 de enero de 1977".

Este proceso comprende toda forma de desplazamiento o circulación de productos desde cualquiera de los locales de las empresas productoras o importadoras hasta su entrega a otras personas físicas o jurídicas.

Dicho proceso comprende operaciones tales como el almacenaje, transporte, venta y entrega.



Situaciones excluidas - Servicios de distribución

La doctrina se ha mostrado dividida en este aspecto:

- Una parte fundamenta que la totalidad de las obligaciones (laborales, previsionales y derivadas del BSE) quedan comprendidas por la exclusión. (Rosenbaum- Castello)
- La otra parte considera que la exclusión sólo comprende obligaciones previsionales y derivadas del BSE (Ameglio, Raso, Garmendia, Gauthier), pero no las laborales.
- TAT 1º Turno, sentencia 6/2010 : la distribución no queda comprendida por las leyes de tercerización.
- Otros tribunales de apelaciones del trabajo , la mayoría de estos, han adherido a la posición doctrinaria que le otorga un alcance amplio a la exclusión de los servicios de distribución del régimen legal. La suprema corte de justicia también ha seguido esta última línea.



Derecho a la información - Obligaciones comprendidas

Obligaciones laborales

La normativa abarca genéricamente a todas las obligaciones laborales, cualquiera sea su naturaleza específica (salarial o indemnizatoria) e inclusive, involucra no solamente a las obligaciones de dar, sino también a las obligaciones de hacer (ejemplo la obligación de seguridad de la que es deudor el empleador frente a sus dependientes). Rosenbaum y Castello.



Derecho a la información - Obligaciones comprendidas

Contribuciones especiales de seguridad social

Información sobre pagos al BPS y otros institutos de Seguridad Social, se incluyen las obligaciones personales y patronales, se excluyen las patronales de las cooperativas, multas, recargos e impuestos.

IRPF?

También quedan excluidas las contribuciones especiales a la seguridad social relativas a la industria de la construcción, rigiéndose por la normativa específica (Decreto ley 14411, que determina un sistema de garantía específico).



Derecho a la información - Obligaciones comprendidas

Prima por seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado.

La Ley declara obligatorio la contratación de un seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El BSE fija la prima que deben pagar los empleadores para cubrir las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La responsabilidad prevista en la norma abarca los casos de no contratación del seguro o aquellos en que se dejó de pagar la prima.

Para estos casos el acreedor es el BSE y no el trabajador.



Derecho a la información - Obligaciones comprendidas

Deber de colaborar en la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene.

Dentro de las medidas de colaboración se puede incluir:

- Establecer en el acuerdo contractual las normas que en esta materia rijan en el área de actividad, objeto del contrato.
- Incluir en el mismo documento la facultad de la empresa principal de inspeccionar los lugares.
- Asesorar o capacitar al empleador acerca de la utilización de maquinarias, equipos y materiales potencialmente peligrosos para la salud de los trabajadores.



Derecho a la información - Obligaciones comprendidas

Ley Na 19.196 "Responsabilidad penal del empleador"

Desde una perspectiva doctrinaria se defiende la idea de que la eventual responsabilidad penal en que puedan incurrir subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, por el denominado delito de peligro consagrado en la norma, nunca sería transmisible al empresario principal.

En los casos del suministro de mano de obra o intermediarios hay que determinar quién es el verdadero empleador en cuanto a si trabaja bajo la dependencia de la empresa principal, etc. Hay que ver "quien ejerce efectivamente en su nombre el poder de dirección en la empresa" y que no adoptaran las medidas de seguridad y resguardo.



Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

- Necesidad de creación de un Procedimiento formal de Control de cumplimiento de obligaciones laborales.
- Análisis de las contrataciones a los efectos de establecer si corresponde la aplicación de dicha normativa.
- Inicio del Proceso, definir responsables y solicitar requerimientos.
- Generación de registros que deberán conservarse por al menos 5 años (período en se puede ser pasible de reclamos de trabajadores por créditos laborales en el marco de la Ley Nº 18099).



Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

TIPOS DE CONTROLES

- A) BÁSICOS:
- Recepción de información del responsable del servicio (Planilla asistencial del personal afectado, documento contractual, facturación del servicio).
- Entrega de toda la documentación solicitada a empresa proveedora del servicio según formulario (las que deben enviar en soporte papel y las que deben enviar en soporte electrónico).
- Control de certificados vigentes, pólizas, facturas y pagos de todos los organismos previsionales y de seguridad social involucrados.



Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

B) EXHAUSTIVOS:	
	Estudio de condiciones de la relación contractual vigente.
	Verificación de convenios colectivos, laudos según Grupo, Sub Grupo y Categorías con
	sus correspondientes ajustes. Carnés de salud vigentes de todos los trabajadores
	Arqueos de horas declaradas por empresa proveedora del servicio y por responsable
	del servicio en ANP.
	Arqueos de remuneraciones liquidadas y declaradas a la seguridad social (BPS '
	MTSS).

- Arqueos de horas efectivamente realizadas y remuneraciones liquidadas.
- Al detectar diferencias en alguno de los arqueos realizar las consultas a ambos actores intervinientes, realizar nuevos arqueos con las correcciones y solicitar regularizaciones que correspondan.



Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

> Personería Jurídica en trámit MEC 202/2017

Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

Documentos solicitados:

Recibos de sueldos.

Declaración nominada de historia laboral (art. 87/ 16.713).
 Facturas y recibo de pago al BPS.
 Certificado que acredite situación regular de pago de BPS. (art. 663/ 16.170).
 Detalle de certificaciones laborales SENF.
 Constancia del BSE que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
 Copia de la póliza de Seguro de accidentes de trabajo y enf. profesionales.
 Facturas y recibo de pago de la póliza de BSE referida en el punto anterior.



Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

Documentos solicitados:

- Planilla de Control de Trabajo del MTSS y/o constancia de renovación.
- Laudos y convenios colectivos aplicables y copia de contrato y/u orden de compra vigente.
- Certificado vigente de DGI.
- Las empresas que en la contratación con ANP hayan acordado la no realización de horas extraordinarias deberán presentar ante este ámbito de competencia, nota deslindando de responsabilidad a la ANP por horas extras.
- En caso de un nuevo empleado: Constancia escrita de que en forma previa al inicio de su contrato, el trabajador ha sido informado de las condiciones de empleo, el salario y el nombre de la empresa.



Experiencias y aplicación en Administración Nacional de Puertos

Documentos solicitados:

- Nómina de los trabajadores asignados al contrato Planilla de resumen mensual con datos identificatorios (C.I., categoría, domicilio, fecha de ingreso).
- Carnés de salud (de nuevos trabajadores y renovaciones)
- Certificado de buena conducta de nuevos ingresos. (excepto para las empresas comprendidas en convenios con CNR y/o Cooperativas y Asociaciones Civiles de ayuda o inclusión social; los que deberán venir acompañados además de copia de convenio que los exime del mismo).
- Cuando el Contrato vigente entre Empresa y ANP prevea "... se procurará evitar la rotación de personal...", se solicitará a la empresa copia de los contratos a prueba si existieran.



Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

> Personería Jurídica en trámite MEC 202/2017

De retorno a las responsabilidades





Cuando procede la subsidiariedad?

Que se entiende por el efectivo derecho a ser informado?

- Si pruebo que solicite al empleador la documentación enunciada en el artículo 4° de la ley N° 18.251 la responsabilidad es subsidiaria.
- Se requiere un análisis razonable de la documentación. La mayoría de la jurisprudencia laboral exige un control efectivo. Ejemplo, sentencia 48/2010. "El empresario principal está gravado con la carga de poner en funcionamiento el mecanismo que garantice la eficacia de la protección legal".

El grado de responsabilidad es determinado por un elemento:

Control Efectivo sobre la empresa empleadora



¿ Qué sucede si la empresa empleadora se resiste a dar información?

Se deberá demostrar que se realizaron reiterados intentos en obtener la información de la empresa empleadora, para que se pueda calificar a la empresa con responsabilidad subsidiaria. Las formas aceptables son los telegramas colacionados con intimación de entrega de documentación, retenciones del precio, rescisión del contrato, etc.

Así se puede ver en la sentencia definitiva N° 546 del TAT 3° turno "la sala concluye que la condena es subsidiaria…en la medida que se entiende que las previsiones establecidas por la ley N° 18.251 fueron puestas en aplicación…de inmediato pues al mes siguiente…se hicieron retenciones del precio y poco después se rescindió el contrato"



Alcance temporal de la responsabilidad

- La responsabilidad queda limitada a las obligaciones devengadas durante el período de subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra, por el personal comprendido en cualquiera de las modalidades de contratación referidas..."
- Solo se responde por obligaciones que se generaron durante el periodo de la tercerización.
- Sólo se responde por aquellos trabajadores que efectivamente prestaron servicio.

Estos puntos adquieren su relevancia para lo que son el reclamo de los rubros salariales como ser IPD, licencia, etc.



¿ Qué sucede si la empresa contratada no acredita el cumplimiento de sus obligaciones?

Cuando la empresa contratada no acredita el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo en la forma señalada, el empresario principal tiene la posibilidad de retener de las obligaciones que tenga a favor de aquélla, el monto correspondiente.

Quien ejerza dicha facultad estará obligado luego a pagar al trabajador, a la entidad previsional acreedora y/o al BSE.

¿ que pasa si se incumple con una obligación no documentable?

Acoso sexual por ejemplo.



Distribución de las sumas retenidas

La norma establece que a la hora de retener la empresa principal está obligada a realizar los correspondientes pagos "al trabajador, a la entidad previsional acreedora y al Banco de Seguros del Estado.

La Ley no establece el orden de los pagos, no establece ninguna prioridad, dejando al arbitrio de la empresa principal que ha efectuado la retención, la decisión.



MEC 202/2017

Prohibición de la utilización de las figuras de tercerización

La normativa establece la prohibición de utilizar la subcontratación, intermediación y suministro de mano de obra en las siguientes circunstancias:

- Para reemplazar trabajadores que se encuentran amparados al subsidio de desempleo parcial o total.
- Para reemplazar trabajadores que se encuentren en conflicto colectivo, ejemplo trabajadores en Huelga.



Jurisprudencia nacional

Sobre los controles efectivos Sentencia T.A. Trabajo Nº 162/017-03 del 12 de mayo de 2017 Condena solidaria – varios (OSE, Antel, etc)

"...El Tribunal sostiene que no es necesario realizar controles, análisis o verificaciones sobre los contenidos de la documentación entregada, pero ello tiene un matiz; r<u>esulta insuficiente para mutar su</u> responsabilidad de solidaria a subsidiaria puesto que no alcanza "con quardarla en un cajón…no alcanza" con reclamar o exigir determinada información para agregarla en un archivo, parece no requerir de mucha explicación que no se trata sólo de eso, debe formularse un análisis de la misma -somero pero completo- que permita advertir como en el caso que el demandante en sus recibos de haberes no figuraba realizando horas extra pese a que a la recurrente le constaba su realización. - Por ende tal como fue dicho, la Sala se inclina "[...] por sostener que para que sea procedente la aplicación de la responsabilidad laboral subsidiaria, l<u>a empresa principal o usuaria deberá no solamente requerir la</u> exhibición o presentación de la documentación, sino demostrar que ha realizado un examen razonable (control) de la misma.



Jurisprudencia nacional

Condena solidaria - Control Sentencia T.A. Trabajo Nº 74/016-12 del 29/11/2016 Cleannet Uruguay S.A. y Arredo S.A.

"...la prueba documental aportada por la codemandada Arredo SA de fs. 20 a 23 consiste en: certificado del BSE de póliza de accidente de trabajo, constancia de vigencia de la empresa en DGI, certificado y factura de pago de aportes al BPS"

"No se acreditó que la empresa subcontratista, al momento de verificarse el cese de la actividad de la actora, se encontraba al día con las obligaciones laborales respecto de sus trabajadores. En efecto no presenta recibos de haberes mensuales ni recibo de pago de la liquidación de egreso."

Por lo que se considera que la parte demandada no acreditó haber hecho uso en forma del derecho que le confiere el art. 4 de la Ley No. 18.251.

<u>Por lo que cabe establecer la **responsabilidad solidaria** de Arredo SA en el caso respecto de los</u> rubros salariales reclamados.



Jurisprudencia nacional

Tercerización en cadena/ desestimar Construcción Sentencias T.A. Trabajo 112/017 y S.C.J. Nº 683/017

"es habitual que las subcontratistas a su vez contraten con terceras empresas una parte de las obras o servicios que originalmente le fueron cometidas por la empresa principal. Tal situación se verifica con gran frecuencia, por ejemplo, en la industria de la construcción, actividad en la que, como señalan Rosenbaum y Castello "...la subcontratación suele descender varios escalones...parece más acertado concluir que el régimen de las mentadas Leyes no permite concatenar responsabilidades más allá del primer acuerdo contractual (es decir, el que vincula a la empresa principal con el subcontratista), en coincidencia con lo que al respecto ha sido sostenido por Rosenbaum y Castello (en Subcontratación e Intermediación Laboral pág. 178)."



Jurisprudencia nacional

Condena solidaria Tercerización / empleador complejo Sentencia T.A. Nº 55/016

"Las tareas se efectuaban en dependencias de ASSE, en quien convergen los elementos configurativos de la subordinación.

La situación de autos encuadra en las disposiciones de las leyes: Ley No. 18.099 y Ley No. 18.251, en efecto, se encomendó a Comisión de Apoyo mediante subcontratación o tercerización, la realización de tareas que en un Hospital resultan esenciales. Sin perjuicio de la formalidad de la contratación como relación de trabajo privada, ASSE resulta beneficiaria y se ubica en la relación jurídica triangular, de lo que se deduce su legitimación pasiva en la causa."



Jurisprudencia nacional

Servicio de Distribución/desestimar Sentencia T.A. Trabajo 2º instancia Nº 243/017-4 Fábrica Nacional de Cerveza

"Tal situación no se verifica en el caso de autos, donde, como bien advierte el Sr. Juez a quo, las demandadas estaban vinculadas entre sí por un típico contrato de distribución, donde la exclusión de responsabilidad está expresamente prevista en la citada Ley (art.3º), en la que se funda la recurrida. Se trata de procesos de distribución neta, típica, donde la actividad de la empleadora de los actores LIENFAR S.A. (transporte terrestre de carga) no integra ni forma parte de la actividad normal o propia del establecimiento FNC.



La tercerización en los convenios? Tiempos de cambios?

Convenio N° 14-0114 del 27 de diciembre de 2017 Brou /AEBU / MTSS

Artículo 4º (ámbito bipartito de tercerizaciones): Las partes acuerdan crear un ámbito bipartito de debate e intercambio acerca de todas las tareas que el BROU desarrolla con personal no propio.

Reivindicativas:

Las tareas permanentes y sostenidas centrales del negocio bancario son y seguirán siendo realizadas por trabajadores genuinos del BROU. Se convocará un ámbito bipartito para discutir en profundidad esta temática.

- No más sub. contrataciones.
- Discutir la importancia de que el BROU retome el control tecnológico de algunas áreas.



Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay

> Personería Jurídica en trámite MEC 202/2017

GRACIAS

info@alrlu.org

formación@alrlu.org

www.alrlu.org